



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
RIOVERDE
2012-2015

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
DEPARTAMENTO: Secretaría General
OFICIO NO.: 710/2014

Rioverde, S.L.P., a 03 de Junio de 2014



H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
Presente.-

Lic. Claudia Reynaga Reyther y Benito Aguilar Rivera, Segundo Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. y Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P; personalidad que se acredita en base a la copia certificada del Periódico Oficial de fecha 30 de Septiembre de 2012, y Toma de Nota Certificada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí de fecha 16 de octubre de 2013, quien suscribe el Presente Convenio y declara que dicha Agrupación está Legalmente Constituida y Registrada, e igualmente Vigente su Registro Sindical, al cual le correspondió el No. 004, anotado en el Libro respectivo del Año 1991, que se lleva en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, y ante la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social Número 4222 de la manera más atenta comparecemos para exponer:

Mediante el presente y como anexo del mismo, venimos a depositar ante este Tribunal del Trabajo, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, mismo que en adelante registrá entre la Institución Municipal representada y el propio Sindicato de referencia, acuerdo tomado en fecha 30 de Mayo de 2014, entre las autoridades del Municipio de Rioverde, y la Directiva del propio Sindicato, ello con la finalidad de que en términos de los artículos 21, 23, 24 y 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, el mismo surta los efectos legales correspondientes una vez verificado tal depósito.

Se acompaña al presente copias certificadas de los nombramientos del Secretario General, Oficial Mayor y Tesorera Municipal, funcionarios que intervinieron en las negociaciones y resultados del convenio que se exhibe, ello para los efectos legales correspondientes, en el entendido de que el Presidente Municipal acredita su cargo en base a la copia certificada del Periódico Oficial ya exhibida.

De la misma manera, solicitamos que en su oportunidad se nos expida a nuestra costa, por duplicado copia certificada del acuerdo que recaiga a la presente promoción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE solicitamos:

PRIMERO.- Se nos tenga por realizando el depósito del documento que contiene el acuerdo de aumento salarial en cita, para que el mismo produzca los efectos de Ley.

SEGUNDO.- En su oportunidad se nos expida copia certificada que se solicita.

Protestamos lo Necesario.

Lic Claudia Reynaga Reyther

Segundo Síndico Municipal

C. Benito Aguilar Rivera

Secretario General del Sindicato

Rioverde

MUNICIPIO CONSENTIDO

www.rioverdeslp.gob.mx

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2014 - 2016

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

PRIMERA:

El Ing. Alejandro García Martínez, acredita su personalidad como Presidente Constitucional, con la edición extraordinaria del Periódico Oficial de fecha 29 de Septiembre de 2012, con lo que declara ser el Presidente Constitucional de Rioverde, S.L.P., quien es asistido en este acto por los C.C. Lics. Claudia Elena Juárez Iga y Claudia Reynaga Reither, en su carácter de Primera y Segunda Síndicos Municipales, respectivamente, Lic. León Llamas Pimentel, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., así como el L.S.C.A. Ulises Ricardo Rocha Rocha, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de igual manera la C. P. Adriana Izar Anaya, en su carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.; de quienes acreditan su Personalidad, las Síndicos Municipales con la edición Extraordinaria del Periódico Oficial de fecha 29 de Septiembre de 2012; el Secretario General, Oficial Mayor y Tesorero Municipal con Nombramiento de fecha 1º de Octubre de 2012; todos ellos con domicilio en la Plaza Constitución letra I de Rioverde, S.L.P.

SEGUNDA:

El Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., está representado de acuerdo con sus Estatutos por su Secretario General, el C. Benito Aguilar Rivera, conforme a su Toma de Nota Certificada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí de fecha 16 de octubre de 2013, quien suscribe el Presente Convenio y declara que dicha Agrupación está Legalmente Constituida y Registrada, e igualmente Vigente su Registro Sindical, al cual le correspondió el No. 004, anotado en el Libro respectivo del Año 1991, que se lleva en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, y ante la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social Número 4222.

TERCERA:

Ambas partes reconocen mutuamente la Personalidad y Capacidad de celebrar este Convenio, y para abreviar en lo sucesivo a la parte Patronal se le denominará "Ayuntamiento" y a la parte Trabajadora como "Sindicato" y se mencionará a la Ley Federal de Trabajo con la palabra "Ley"; a la Ley Orgánica del Municipio Libre como "Ley Orgánica" y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí como "Ley de los Trabajadores".

CUARTA:

El Ayuntamiento reconoce que el Sindicato mencionado representa el interés general y profesional de los trabajadores al Servicio del mismo, comprometiéndose a Tratar con el Sindicato las cuestiones relacionadas con esa representación. A tal efecto, el Sindicato designa un Secretario General, que será trabajador del Ayuntamiento, quien se ajustará en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo del Sindicato de sus representantes autorizados de acuerdo con sus Estatutos. El Sindicato a su vez reconoce que la dirección y administración del Ayuntamiento corresponden exclusivamente al mismo.

Benito Sideris Benitez

R

[Signature]

0102

[Vertical signatures and marks on the right margin]

Cuando por alguna causa se determinen vacantes en los espacios de trabajo donde actualmente se desempeñen Trabajadores Sindicalizados y que se justifique la necesidad de la suplencia y el soporte presupuestal para cubrir dicha vacante, el Ayuntamiento recibirá de parte del Sindicato a través de su Comité, la propuesta de por lo menos tres candidatos mismos que deberán reunir el perfil solicitado previamente a través del Departamento de Personal y dentro de éstos seleccionar al aspirante a cubrir la vacante, en caso de que ninguna de las propuestas reúna el perfil, se Solicitarán dos nuevas propuestas al Sindicato, quien deberá presentarlas en un término de 10 (diez) días hábiles al Ayuntamiento, en caso contrario, el Ayuntamiento podrá contratar libremente a la persona que reúna el perfil requerido.

Así mismo el Ayuntamiento separará sin ninguna responsabilidad para este, a aquellos trabajadores sindicalizados que renuncien o sean expulsados del Sindicato, conforme a sus Estatutos y Acuerdos.

Y una vez efectuados los movimientos escalafonarios en el último Puesto del Tabulador que quede vacante, se efectuara la propuesta Sindical para cubrir dicho puesto, y su contratación deberá ser en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

El personal de Nuevo Ingreso, propuesto por Sindicato, al término de un periodo comprendido de Seis Meses, se le otorgará la Basificación, esto al haber cumplido satisfactoriamente con las actividades ordenadas por sus superiores derivadas por las necesidades de Trabajo.

DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISOS, SALARIOS Y DESCANSOS:

NOVENA:

El personal que presta sus servicios al Ayuntamiento será distribuido por este, de acuerdo a las necesidades de trabajo y deberá desempeñar sus labores subordinado jurídicamente al Ayuntamiento, con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia requeridos.

El personal deberá acatar en desempeño de su trabajo las disposiciones del reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones de los representantes del Ayuntamiento, así mismo deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan dado para el trabajo.

El departamento de personal dará un trato digno y justo a los Trabajadores Sindicalizados, en caso contrario, se tratará el asunto con el Oficial Mayor.

DÉCIMA:

El Ayuntamiento se obliga a poner a disposición de los Trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en Buen Estado y de Buena Calidad.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P.

Neibeth Saldarriaga González

R

[Signature]
A/16

CO2

[Vertical signatures and marks on the right margin]

Así mismo respetar el Oficio, Profesión o Función y Lugar de Trabajo que Desempeñe cada uno de los Trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA:

La duración de la jornada de trabajo será de siete horas diarias, de conformidad con los roles de actividades que establezca el Ayuntamiento, disponiendo los trabajadores de treinta minutos para tomar alimentos, según se establezca con el Jefe de departamento, le serán computados como tiempo laborado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley, por lo que constituye una Jornada Semanal de 35 Horas.

DÉCIMA SEGUNDA:

Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la Jornada de Trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se consideran como Extraordinarios, y se pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de los Trabajadores, en la inteligencia de que los Trabajadores no están autorizados para laborar en Tiempo Extraordinario, salvo que haya orden expresa por escrito y el Acuerdo entre Sindicato y Ayuntamiento.

En caso necesario y acuerdo previo, el Trabajo Operativo Extraordinario lo realizarán preferentemente Trabajadores Sindicalizados de los que no lo son.

DÉCIMA TERCERA:

Los trabajadores estarán Obligados a registrar su Entrada y Salida de Labores, de acuerdo al mecanismo que el Ayuntamiento establezca para tal efecto.

DECIMA CUARTA:

Los permisos para faltar a sus labores cuando estos lo requieran para asuntos particulares serán solicitados por conducto de la Representación Sindical correspondiente justificando por escrito el motivo por el que lo requiere y por lo menos con dos días de anticipación a fin de que el Ayuntamiento pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia, en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de dos días en el lapso de un mes, ni de Diez días en el transcurso de un año, estos permisos en ningún momento podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales, y estarán sujetos a los requisitos y condiciones establecidos al efecto en los reglamentos correspondientes, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de los Trabajadores, debiendo conceptuarse estos de tipo económico, por lo tanto, no será motivo de descuentos en sus salarios. El Trabajador Sindicalizado deberá esperar la respuesta del Ayuntamiento, previo estudio a la petición expuesta por el Sindicato.

Los trabajadores deberán dar aviso inmediato al Ayuntamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de concurrir al Trabajo, comunicando el motivo de la falta siempre que sea posible dicho aviso, y en todo caso, deberán entregar al Ayuntamiento el día que se presenten a sus labores, los comprobantes justificados de sus faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas; tal justificación será a través del Jefe Inmediato.

DÉCIMA QUINTA:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P.

5/16

Maribel Salazar González

R

[Signature]

0102

[Vertical signatures and marks on the right margin]

Los trabajadores por cada cinco días de Trabajo, disfrutarán de dos días de descanso con Salario Íntegro, procurando que sean Sábados y Domingos; cuando se requiera de una labor continua, se disfrutará el descanso semanal de acuerdo a los roles de actividad que establezca el Ayuntamiento.

También disfrutarán de Descanso con pago de Salario Integro los días establecidos en el presente Convenio, a saber:

- 1° de Enero;
- 5 de Febrero (aplica suspensión de labores el primer Lunes del mismo mes);
- 21 de Marzo (aplica suspensión de labores el tercer Lunes del mismo mes);
- Jueves y Viernes Santos,
- 1° de Mayo;
- 10 de Mayo (para las Madres Trabajadoras);
- 18 de Agosto de cada año que es el Aniversario Sindical;
- 15 de Septiembre ½ Turno;
- 16 de Septiembre;
- 02 de Noviembre;
- 20 de Noviembre (aplica suspensión de labores el tercer lunes del mismo mes);
- 1° de Diciembre de cada Seis Años por motivo de la transferencia del Gobierno de la República;
- 12 Diciembre;
- 24 de Diciembre ½ Turno;
- 25 de Diciembre;
- 31 de Diciembre ½ Turno; y

El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de Elecciones Ordinarias, para efectuar la jornada electoral y los demás que las partes convengan.

DÉCIMA SEXTA:

Los trabajadores percibirán sus Salarios previo Convenio con la Representación Sindical y de conformidad con el Tabulador que establezca el Ayuntamiento, debiéndose cubrir estos a la conclusión de cada semana laboral, con pago efectivo en moneda de curso legal y en las oficinas del propio Ayuntamiento, tomándose en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 Y 109 de la Ley.

Los Salarios correspondientes a Vacaciones y Prima Vacacional se cubrirán el día anterior a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

Los trabajadores están obligados a firmar las constancias o nóminas de pago correspondientes expedidas por el Ayuntamiento.

El Sindicato a través del comité podrá solicitar formalmente al Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor un Catálogo de Puestos y Salarios del Personal Sindicalizado como máximo en tres ocasiones cada año y con cortes de fecha por período de cada cuatro meses.

DÉCIMA SÉPTIMA:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P. 6/16

N. Loreto Salazar Gonzalez

R

C102

16

1

2

3

4

5

6

El Ayuntamiento y el Sindicato convienen acuerdo único de otorgar a los Trabajadores Sindicalizados, un incremento salarial del 4.75% (Cuatro Punto Setenta y Cinco por Ciento) Directo a su Salario con efecto Retroactivo al día Primero de Enero de 2014, mismo que se Pagará en Una Sola Exhibición el día 28 de junio del 2014

DÉCIMA OCTAVA:

Los trabajadores disfrutarán de sus periodos vacacionales conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de los Trabajadores percibiendo la Prima Vacacional equivalente al 50% (Cincuenta Por Ciento) sobre el Salario de los días correspondientes a cada periodo.

El Ayuntamiento entregará anualmente a sus Trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y su categoría.

Las Vacaciones podrán ser ajustables a las necesidades del Ayuntamiento, en consecuencia entre las partes podrán acordar en este caso la distribución para las mismas conforme a las actividades que desempeña cada Trabajador, apegándose a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley.

DÉCIMA NOVENA:

En caso de faltas injustificadas de asistencia al Trabajo, deberán deducirse del periodo de prestación de servicios computable para fijar las Vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente, así como aplicar las Sanciones establecidas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento para tal caso.

VIGÉSIMA:

Las Vacaciones no podrán compensarse con ninguna remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de Servicios, los Trabajadores tendrán derecho a una Remuneración Proporcional al tiempo de Servicios prestados relativa a Vacaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Los Trabajadores percibirán un Aguinaldo Anual que deberá pagarse a más tardar el día 15 de Diciembre de cada año, equivalente a Cincuenta y Ocho Días de Salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán Derecho a que se les pague este en Proporción al Tiempo que hayan Laborado.

Así mismo, se les entregará un Incentivo Anual de Trabajo, Puntualidad y Asistencia Equivalente a \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N) que deberá pagarse a más tardar el día 30 de Noviembre de cada año, cuyo periodo de revisión se considerara del 1° de Noviembre al 31 de Octubre del año al que corresponda y bajo los siguientes requisitos:

1. Que no tenga inasistencias injustificadas, salvo vacaciones y los días de permiso que por escrito le otorgue El Jefe de Personal, previa solicitud por escrito con dos días de anticipación.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P. 7/16

Roberto Salazar González

R

[Handwritten signature]

CO 2

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

2. No haber tenido más de tres incapacidades durante el año al que corresponda el Incentivo, con excepción de aquellas que deriven de cirugías y/o de enfermedades crónicas degenerativas.
3. Deberá asistir a todos los cursos de capacitación y adiestramiento que sean promovidos por el Ayuntamiento.
4. Deberán portar el uniforme completo que proporcione el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Segunda.

La infracción a lo dispuesto en la presente Cláusula, será motivo de la pérdida del derecho a recibir el Incentivo en mención.

Así mismo, el Ayuntamiento entregará a los Trabajadores Jubilados Sindicalizados un Bono Anual Navideño por la cantidad de \$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que se pagará a más tardar en la Segunda Quincena del mes de Noviembre de cada año.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

El Ayuntamiento se compromete a entregar 50 (Cincuenta) Becas por la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Mensuales de cada una, debiendo cumplir previamente con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, cuya lista de becados será propuesta por el Sindicato.

Así como también otorgará 8 becas divididas entre los Niveles Medio y Superior siempre y cuando cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos previamente por el comité de Educación para el otorgamiento de las mismas

VIGÉSIMA TERCERA:

El Ayuntamiento se compromete a brindar apoyo para el otorgamiento de vivienda, debiendo integrarse una comisión en número igual de miembros entre las partes a fin de realizar el estudio y determinación pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA:

El Ayuntamiento otorgará un fondo revolvente económico equivalente a \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) para préstamos exclusivos al Personal Sindicalizado previa aprobación del Cabildo. Estos recursos serán administrados por la Oficialía Mayor y el Sindicato en cuanto al orden de esta prestación. Los préstamos se otorgarán en un plazo máximo de 15 días a partir de que se reciba su Solicitud siempre y cuando haya recursos disponibles en el fondo establecido en esta Cláusula.

ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES:

VIGÉSIMA QUINTA:

La Antigüedad de los Trabajadores es propiedad de los mismos y se contará a partir de la Fecha en que hubieran Ingresado a prestar sus Servicios al Ayuntamiento, el cual proporcionará bajo la responsabilidad del Sindicato, la plantilla del personal Sindicalizado, con los datos de antigüedad, categoría y salario de cada uno.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P.

Néstor Saldaña González

R

AS
8/16

CO2

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

VIGÉSIMA SEXTA:

Las vacantes definitivas del Sindicato, las provisionales con Duración Mayor de Treinta Días y, los puestos de nueva creación, serán cubiertos Escalafonariamente por el Trabajador de la Categoría inmediata inferior del respectivo Oficio o Profesión.

Si el Ayuntamiento cumplió con la obligación de Capacitar a todos los Trabajadores de la Categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones, se preferirá al Trabajador que tenga a su cargo una familia y de subsistir la igualdad, al que previo examen acredite mayor aptitud.

Si el Ayuntamiento no ha dado cumplimiento con la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, la vacante se otorgará al Trabajador de Mayor Antigüedad y, en igualdad de circunstancias el que tenga a su cargo una familia. Al respecto se observara lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:

Cuando se trate de Vacantes Menores de Treinta Días, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero de la Cláusula anterior.

En estos casos los Trabajadores ocuparán Transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles una Compensación equivalente a la Diferencia del Salario correspondiente al Puesto que van a Desempeñar y regresarán a su Antiguo Puesto con el Salario que corresponda al mismo, al terminar el Movimiento Transitorio.

VIGÉSIMA OCTAVA:

Cuando exista una Vacante objeto de Ascenso, Sindicato y Ayuntamiento, lo harán del conocimiento de los Trabajadores por medio de boletines que se fijarán en lugares visibles por un término de 10 días, en los cuales se expresará puesto, categoría y salario, señalándose un tiempo prudente para presentar Solicitudes de los Trabajadores que se consideren con derecho al Puesto. Terminado ese plazo, en vista de las Solicitudes presentadas, las Partes decidirán sobre quienes ocuparán las vacantes mencionadas en un plazo no mayor a diez días hábiles.

VIGÉSIMA NOVENA:

Todo Trabajador que Cumpla 30 años de Servicio, independientemente de su edad, se le Otorgará el Beneficio de su Jubilación al 100%; o bien cumpliendo los 60 años o más podrá recibir el beneficio de la Jubilación sujetándose para efecto de pago a la siguiente Tabla:

AÑOS DE SERVICIO:	PORCENTAJE:
13	50
14	60
15	70
16	80
17	90
18 En Adelante	100

002

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P.

Nuberto Saldaña González

R

9/16

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature and several smaller ones.

La presente tabla será aplicable a todos los trabajadores que hayan ingresado al Sindicato antes del día 30 de junio de 2010.

Toda Solicitud de Jubilación deberá de ser propuesta por el Sindicato, debiendo otorgársele el retiro económico por concepto de Prima de Antigüedad conforme a lo previsto en el Artículo 162 de la Ley y lo dispuesto por la Ley de Los Trabajadores, así mismo todo Jubilado tiene el derecho a todas las prestaciones contentempladas en el presente incluyendo las Modificaciones a los Salarios.

VIGÉSIMA NOVENA BIS:

Para la correcta aplicación de la siguiente tabla, se estará a lo establecido en el Título Tercero, Capítulos del IV al VIII, de la LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, la cual aplicará de conformidad con lo establecido en la Cláusula segunda transitoria, del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

HOMBRES

NUMERO DE AÑOS LABORADOS	CUANTIA QUINCENAL DE PENSION EN % AL SALARIO BASE
De 10 a 14 años	De 45%
15 años	50%
16 años	52.5%
17 años	55%
18 años	57.5%
19 años	60%
20 años	62.5%
21 años	65%
22 años	67.5%
23 años	70%
24 años	72.5%
25 años	75%
26 años	80%
27 años	85%
28 años	90%
29 años	95%
30 años	100%

MUJERES

NUMERO DE AÑOS LABORADOS	CUANTIA QUINCENAL DE PENSION EN % AL SALARIO BASE
De 10 a 13 años	De 45%
14 años	50%
15 años	52.5%
16 años	55%
17 años	57.5%
18 años	60%
19 años	62.5%
20 años	65%
21 años	67.5%
22 años	70%
23 años	75%
24 años	80%
25 años	85%
26 años	90%
27 años	95%
28 años	100%

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO:

TRIGÉSIMA:

Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número, formada por tres representantes del Sindicato y tres representantes del Ayuntamiento, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponiendo medidas para prevenirlas y vigilar que se cumpla con lo previsto en el Artículo 509 de la Ley.

C102

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P. 10/16

Noberto Silvia Guadalupe

R

AS

H
10/16
Agustín
X
N

X

El Ayuntamiento y el Sindicato, se obligan a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA:

El Ayuntamiento deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los Riesgos de Trabajo en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo, instalando Botiquines de Primeros Auxilios en lugares adecuados Adiestrando al Personal necesario para estos casos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA:

Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las Autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que les indiquen los representantes del Ayuntamiento, para la Seguridad y Protección de los propios Trabajadores conforme a lo previsto en el Artículo 134 fracción II de la Ley.

TRIGÉSIMA TERCERA:

Los Trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio y periódicos, designando el Ayuntamiento los médicos que practiquen dichos exámenes; estando a lo dispuesto del Artículo 505 de la Ley, así mismo, deberán cumplir las medidas profilácticas que dicten las autoridades competentes para prevenir o contrarrestar las epidemias.

TRIGÉSIMA CUARTA:

El Ayuntamiento se obliga a prestar los Servicios Médicos adecuados a cada uno de los Trabajadores que le presten los Servicios, a su Esposa(o) e Hijos Menores de Edad y a los Mayores de 18 y hasta 23 años que se encuentren estudiando en instituciones que cuenten con reconocimiento de validez oficial, acreditando con constancia de estudios de la institución educativa; así como a el Padre o la Madre de los Trabajadores que No se Encuentren Casados o en Concubinato, siempre y cuando acrediten que viven en el mismo domicilio y dependan económicamente del Trabajador, acreditándolo mediante testimonial rendida por dos testigos ante el Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento cubrirá el Cien Por Ciento de los Gastos Médicos originados por este concepto, incluyendo los Gastos Hospitalarios que se requieran, cuando la causa de la hospitalización y requerimiento de atención médica sea a consecuencia de una reincidencia por encontrarse en Estado de Ebriedad o el consumo de estupefacientes, salvo los utilizados por prescripción médica, independientemente que sea trabajador o alguno de sus beneficiarios el Ayuntamiento no cubrirá en ningún caso el servicio medico que se requiera. En los casos en que los servicios médicos sean mayores, se estará sujeto al acuerdo dictado por el H. Cabildo.

Los Gastos Funerarios también serán Cubiertos por el Ayuntamiento Incluyendo dentro de estos los gastos por traslado necesario siempre y cuando sea dentro del Territorio Nacional, El Ataúd por la Cantidad de \$ 11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y para el caso en que el Trabajador decida velar a su dependiente económico en su domicilio, se pagará la capilla de velación y sus gastos de velatorio, y le será condonado el lugar o espacio en el Panteón Municipal.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P. 11/16

Néstor Sotelo González

R

CO2

(Vertical signatures and marks on the right margin)

Las Hospitalizaciones normales y servicios de urgencia serán brindados por los médicos y especialistas de las instancias médicas, públicas y privadas que cuenten con convenio con el Ayuntamiento. Los casos de urgencia extrema justificados podrán ser canalizados preferentemente a Clínicas Particulares locales, en caso necesario y si éstas no cuentan con un Servicio para Atención Médica podrán canalizar a el o los pacientes a clínicas públicas de la capital del Estado, en los casos en que la clínica pública no cuente con capacidad o con el servicio médico requerido por el trabajador o beneficiario, este podrá ser canalizado a una clínica particular. Se le cubrirán los gastos de traslado, hospedaje y alimento al trabajador y de un familiar o acompañante, hasta por el monto autorizado por el Ayuntamiento por concepto de viáticos.

En caso de que el Trabajador sufra alguna lesión física imputable a terceros tendrá la obligación de formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público así como también darle el seguimiento oportuno, a fin de garantizar la reparación del daño a favor del Honorable Ayuntamiento en lo que respecta a los gastos médicos generados.

El Ayuntamiento se compromete a Otorgar el Pago correspondiente para la Adquisición de Lentes por la cantidad de 10 (Diez) Salarios Mínimos de la Zona Geográfica correspondiente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA BIS.- Previo Dictamen Médico por el Médico Especialista y en coordinación de los Servicios Médicos Municipales, El Ayuntamiento proporcionará sin costo alguno para los Trabajadores y a sus Beneficiarios que lo requieran, Las Prótesis Necesarias.

OTRAS PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES:

TRIGESIMA QUINTA:

En caso de Fallecimiento de: los Padres, Cónyuge, Concubina(o) o Hijos del Trabajador, y que dependan económicamente del prestador de servicios, se le concederá por el Ayuntamiento un Permiso de tres días con goce de Salario; si el fallecimiento se da a una distancia mayor de 200 kms. Del lugar donde reside el Trabajador y a situación razonablemente justificada y a su vez a planteamiento del Sindicato se valorará de forma conjunta con el Ayuntamiento y podrá otorgarse al Trabajador un Permiso Especial.

En caso de Nacimiento de un Hijo, se le concederá al Trabajador un Permiso de dos días con goce de Salario y se otorgará Canasta Básica equivalente a una Semana de Salario. En cualquiera de los casos señalados en la presente Cláusula, el Trabajador deberá presentar al Ayuntamiento los Comprobantes que se le soliciten, con los cuales justificará lo correspondiente.

Las Madres Trabajadoras que tengan hijos de 0 meses a 3 Años 11 meses de edad gozarán de Cinco Salarios Mínimos Mensuales como apoyo para el cuidado de los menores.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P. 12/16

Roberto Saldana Gonzalez

R

AS

C02

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be "Roberto Saldana Gonzalez" and other initials.

TRIGÉSIMA SEXTA:

El Ayuntamiento se obligará a promover el fomento de las actividades culturales y deportivas de los Trabajadores, y a proporcionarles los equipos y útiles indispensables mediante presupuestos que el Sindicato presente y justifique en cualquiera de los casos, para esto se requerirá que exista el Presupuesto suficiente para este supuesto.

El Ayuntamiento se compromete a otorgar al Sindicato, Durante cada año la cantidad de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) para llevar a cabo lo relativo al Aniversario Sindical, esta aportación se cubrirá a mas tardar el día 15 de Julio de Cada Año.

Con el fin de promover y fomentar las Actividades Deportivas, el Ayuntamiento aportara la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) Anuales al Sindicato para el apoyo y promoción de los Participantes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA:

El Ayuntamiento Descontará de los Salarios de los Trabajadores, las Cuotas Sindicales Ordinarias y/o Extraordinarias que le Solicite el Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII de la Ley.

TRIGÉSIMA OCTAVA:

Los trabajadores Sindicalizados de los Departamentos de: Almacenes y Talleres, Alumbrado, Desarrollo e Imagen Urbana, Desarrollo Rural, Imagen Municipal, Limpia, Rastro, Plazas y Jardines, Panteón, Deportes, y Obras Publicas, deberán portar los Uniformes y Calzado de Trabajo Completo, de lo contrario No Podrán Presentarse a Laborar y por ende se considerará como Falta Injustificada; dicho atuendo deberá ser portado únicamente en su horario de trabajo, absteniéndose de dar uso inadecuado al mismo; teniendo como Tolerancia del Traslado del Hogar del Trabajador al Centro de Trabajo de Ida y de Regreso.

TRIGÉSIMA NOVENA:

Los Trabajadores deberán de Presentarse Puntualmente a Sus Labores, teniendo como tolerancia un retardo de 10 minutos, después de los diez minutos de tolerancia, se considera Falta; al acumular 3 retardos en un periodo de 15 días, se aplicará una Sanción correctiva correspondiente al Descuento de un día de Salario, el cual se aplicará en la nómina siguiente de acuerdo al calendario de pagos establecido por el Departamento de Personal.

CUADRAGÉSIMA:

El Trabajador deberá guardar respeto hacia la Ciudadanía, a sus Jefes Superiores y a sus Compañeros de Trabajo, observando Buenas Costumbres durante el Servicio.

Así como también los Jefes de Departamento Correspondientes y/o Auxiliares, Deberán tener la Debida Consideración con los Trabajadores; esto de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 132, Fracción VII, de la Ley.

CO2

Roberto Saldaña González

R

[Signature]

[Vertical signatures and marks on the right margin]

CUADRAGÉSIMA PRIMERA:

Será obligatorio asistir a los Cursos de Capacitación que promueva el Ayuntamiento dentro y fuera del Horario de Trabajo, caso omiso a lo dispuesto en esta Cláusula, será motivo de cancelación de los derechos contemplados el presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:

Los Trabajadores deberán informar oportunamente al Jefe Inmediato de las Deficiencias o Daños que afecten a los Equipos de Trabajo, así mismo deberá restituir los materiales no usados y los usados para su cambio, debiendo conservar en Buen Estado los Útiles o Instrumentos de Trabajo.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar a los Trabajadores Sindicalizados durante el mes de Mayo de cada Año los Uniformes siguientes: 3 pantalones de mezclilla, 2 camisolas, 2 playeras, 2 pares de calzado de Trabajo, un par de botas de hule según corresponda de acuerdo a las actividades que desempeña, una faja para hernia (solamente para los trabajadores que realicen maniobras de carga y descarga) y un impermeable para quien realice actividades a la intemperie, todo lo anterior para el desempeño de sus labores; la entrega de los mismos será de acuerdo al programa de entrega que establezca el Ayuntamiento.

En cuanto a lo que se refiere a los Trabajadores de Rastro Municipal, conforme las necesidades propias de Trabajo, se les entregaran dos pares de botas de hule, marca Diken, en vez de los zapatos, salvo aquellos trabajadores que por naturaleza difieran de esas actividades.

Considerando las Labores dentro del departamento de Alumbrado Público, y el Riesgo que a diario se ven involucrados los Trabajadores, se les otorgará los pares de zapatos Dielectricos, para la prevención de riesgos y accidentes dentro de esa área.

CUADRAGESIMA TERCERA:

El Ayuntamiento autoriza Dos Licencias con goce de Sueldo íntegro, así como las Prestaciones derivadas de este Convenio Colectivo de Trabajo durante su periodo correspondiente a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo a las siguientes carteras:

**SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

Así mismo, El Ayuntamiento otorgará las facilidades de los demás Integrantes del Comité Ejecutivo, cuando se amerite de su presencia, para resolver asuntos al servicio del Sindicato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA:

El Ayuntamiento promoverá en la medida de sus posibilidades presupuestales y en común acuerdo con el sindicato, un Espacio Físico, para el uso de oficinas administrativas, para la realización de actividades propias del sindicato, siendo a cargo de éste último el mantenimiento, conservación y operación del mismo o en su defecto, el Ayuntamiento pagara mensualmente la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS

Néstor Saldaña González

R

[Signature]

C.02

[Vertical signatures and initials on the right margin]

00/100 M.N.) para el apoyo de Renta de oficina; esto para la atención de tramites de los Trabajadores Sindicalizados.

DE LAS PROHIBICIONES:

CUADRAGÉSIMA QUINTA:

Además de las que contempla la Ley especialmente se considerarán Prohibiciones de los Trabajadores las siguientes:

- a) Queda estrictamente prohibido presentarse a sus labores con aliento alcohólico, bajo el influjo de bebidas embriagantes o cualquier droga, salvo que en estas últimas exista prescripción médica.
- b) Queda estrictamente prohibida toda actividad de acopio, separación de basura y la práctica de la pepena para beneficio personal.
- c) Queda prohibido utilizar los vehículos, herramientas de trabajo, insumos y combustibles para beneficio personal.

De no dar cumplimiento a lo establecido en cualquiera de los supuestos señalados en la presente Cláusula, el Ayuntamiento aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley, Ley de los Trabajadores y demás aplicables.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA:

Todo lo que no este expresamente pactado en el Presente Convenio, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores, la Ley, Ley Orgánica y demás aplicables.

SEGUNDA:

El presente Convenio se formulara por Triplicado para que quede un Ejemplar en poder de cada una de las partes, depositándose la otra en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí; según lo previsto en el Artículo 399 fracción III y 399 Bis de la Ley, y surtirá sus Efectos Legales a partir del momento en que Este sea Firmado, y para que conste, lo Firman las Partes que lo Celebran en la ciudad de Rioverde, S.L.P. A los Treinta días del mes de Mayo del Año Dos Mil Catorce.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P.

Nicolita Saldana Consejo

R


15/16

002

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

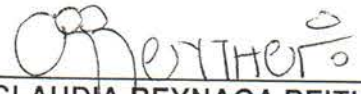
POR EL AYUNTAMIENTO:



ING. ALEJANDRO GARCIA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



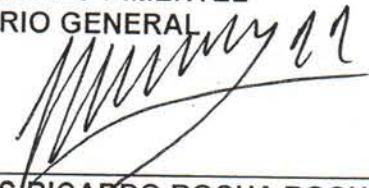
LIC. CLAUDIA ELENA JUÁREZ IGA
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL




LIC. CLAUDIA REYNAGA REITHER
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. LEÓN LLAMAS PIMENTEL
SECRETARIO GENERAL




L.S.C.A. ULISES RICARDO ROCHA ROCHA
OFICIAL MAYOR




C. P. ADRIANA IZAR ANAYA
TESORERO MUNICIPAL


POR EL SINDICATO:




C. BENITO AGUILAR RIVERA
SECRETARIO GENERAL




C. ANDRÉS BLAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE TRABAJO
Y CONFLICTOS



C. JORGE MENDOZA GONZALEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y EDUCACIÓN SINDICAL



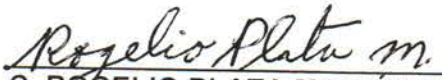
C. NORBERTO SALDAÑA GONZALEZ
SECRETARIO DE FINANZAS




C. VINICIO O. CABUTO MEDINA
SECRETARIO DE ACTAS
Y ACUERDOS



C. JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA



C. ROGELIO PLATA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE HONOR Y JUSTICIA



C. JOSE DE JESUS GALVAN FAJARDO
ASESOR JURÍDICO